

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00118 00
<b>Demandante</b>	Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo
<b>Demandados</b>	Nicolás de Jesús Álzate Hoyos y demás personas interesadas
<b>Auto Sust. Nro.</b>	1118
<b>Asunto</b>	Pone conocimiento respuesta ORIP. Requiere partes informar si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de las partes la determinación adoptada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por medio de la cual tomó nota atenta de la medida de inscripción de demanda decretada sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 001-791284 y 001-791281.

Ahora bien, como quiera que de la revisión del expediente se pudo constatar que tanto el escrito de oposición a las pretensiones remitido por la apoderada judicial del acreedor hipotecario<sup>1</sup>, como el escrito de contestación a la demanda arrimado por la Curadora Ad Litem de las personas que pudieran tener algún interés en el presente trámite de pertenencia, fueron remitidos de acuerdo a los parámetros establecidos en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213, no hay lugar a impartir traslado a dichos escritos para que la parte actora se pronuncie.

De otro lado, es preciso mencionar que en la medida que el escrito de oposición a las pretensiones incoado por el acreedor hipotecario fue presentado el 10 de julio de 2023, y enviado en esa misma fecha a la dirección electrónica del extremo actor, el pronunciamiento que el usucapiente realizó al mismo el 14 de agosto de 2023<sup>2</sup> debe tenerse por extemporáneo. En relación, con el escrito de contestación arrimado por la curadora ad litem<sup>3</sup>, es menester advertir que ningún pronunciamiento fue realizado por el demandante.

Ahora bien, y habida cuenta que la *Litis* se encuentra integrada; el término de contestación de la demanda concluyó junto con la oportunidad para que el demandante se pronunciara frente a las excepciones, se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

<sup>1</sup> Archivo 39 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 46 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 43 del expediente digital.

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.
2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

**Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.**

Se advierte a las partes que, las solicitudes probatorias serán resueltas en el auto que convoca a audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CC



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f9879f92b165865dc854dfe62e4c39fc64b6dd88eb48ca98fe0f9b515b66f3**

Documento generado en 27/11/2023 11:54:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**